

Expediente E.I.O Iza. 06-2003/D. Pueblos Indígenas.

Procurador de los Derechos Humanos; veintidós de diciembre del año dos mil tres. Se tiene a la vista para emitir resolución de prórroga dentro al expediente arriba identificado.

#### **DE LOS HECHOS DENUNCIADOS**

Según información transmitida por el noticiero local, Punto Informativo de Radio Punto, se tiene conocimiento que las Empresas Canadiense Inco Limited a través de la Exmibal y Chesbar Resources a través de Minera Mayamérica, inician proyectos de reactivación de minería de níquel en el municipio de El Estor, Izabal.

#### **CONSIDERANDO**

Que el informe rendido por el Ministro de Energías y Minas y de la información recaba por esta Auxiliatura se concluye que, no se ha cumplido con el procedimiento que la ley establece, en virtud de que no se han realizado las consultas establecidas en la ley, a las comunidades indígenas que se encuentran asentadas en el área que está siendo objeto de exploración y explotación de níquel en el municipio de El Estor, Izabal.

#### **CONSIDERANDO**

Que el Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República, para la defensa de los Derechos Humanos que la constitución garantiza. Teniendo facultades de supervisar la administración así como entre otras la atribución de investigar y de denunciar comportamiento administrativos lesivos a los intereses de las personas, e investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier personas, sobre violaciones a los Derechos Humanos.

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el estado que guarda el expediente se hace necesario realizar diligencias y complementarias, con el objeto de concluir en definitiva el trámite del expediente, y oportunamente emitir la resolución que en derecho corresponda.

#### **POR TANTO:**

Dictar las medidas de Urgencia siguiente: a) Al Ministerio de Energías y Minas que suspenda la autorización de las concesiones de exploración y explotación de níquel en el municipio de El Estor, que se encuentran vigente, en virtud que en la autorización de la misma no se ha cumplido con el procedimiento que establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribiales en Países Independientes y el artículo 26 de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, lo que constituye una violación al artículo 67 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y, a los Derechos de los Rublos Indígenas asentados en las áreas afectadas por las concesiones de exploración y explotación de níquel, autorizadas por el Ministerio de Energías y Minas a las Empresas Inco Limited por medio de la Compañía Exmibal y Chesbar Resources a través de la Compañía Mayamérica, hasta que se cumpla con el procedimiento de consulta; dándose un plazo de quince días para que la misma se haga efectiva; b) al Ministerio de exploración y explotación minera en el municipio de El Estor, autorizadas a las empresas Inco Limte y Chesbar Resources, se cumplió con el requisito de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental que establece la Ley. De no se así, adoptar las acciones y decisiones administrativas que correspondan para evitar la comisión de posibles violaciones al Derecho Humano al Medio Ambiente y a Convenios Internacionales en Materia de Derechos de los Pueblos Indígenas. Del resultado de su actuación informe en un plazo de quince

días. c) Prevenir a la Empresa Exmibal para que suspenda la apertura de brechas dentro de las tierras que pertenecen a las comunidades de lote 8, Selich, Lote 9 Agua Caliente, Lote 10 Santo Domingo, Lote 11 Sexan y Lote 12 Río Sauce todas del municipio de El Estor, Izabal, con el objeto de evitar enfrentamiento entre los trabajadores de la empresa, que realizan dichos trabajo y los vecinos que habitan dichas comunidades.

Se señala el plazo de treinta días para diligenciar y finalizar el expediente.

Notifíquese.

Cita de Leyes: Artículo 44, 48, 67, 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 13, 29, 30, 31 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos: y 28 de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano Rural.

Copiado literalmente.

Aparece firma del Lic. Waldemar Barrera y sello de la Procuraduría de los Derechos Humanos, de Puerto Barrios, Izabal.